



RADICACIÓN: 08001315300520210003200

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: LIDIA MARINA MENDOZA JIMENEZ Y/O

DEMANDADO: PARAISO 85 SAS SOCIEDAD PRIVADA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla- Atlántico.
Mayo Diez (10) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Presenta el apoderado de la parte demandante el recurso de reposición contra el auto de fecha 9 abril de 2021, que rechazó la presente demanda.

Consideraciones

Sea lo primero señalar que el presente recurso resulta fuera de los términos del artículo 318 inciso 3 del Código General del Proceso, se dice lo anterior porque dicho auto fue notificado por estado en fecha 12 de abril de 2021, no siendo de recibo las razones expuestas por el recurrente que no tuvo conocimiento de las notificaciones que se hicieran de las providencias emitidas en este proceso porque el expediente aparecía en TYBA como no disponible para consulta, toda vez que los estados y los autos son publicadas en el micrositio en la página web www.ramajudicial.gov.co donde cada juzgado tiene un espacio para publicitar los estados y providencias, en el cual se encuentra el Juzgado Quinto Civil del Circuito, en donde se publican los estados y providencias.

Que es obligación de las partes y apoderados de las partes, acudir al micrositio para estar al tanto de los estados y providencias que se emiten en un proceso.

El hecho de que este proceso tenga la anotación no disponible para consulta en TYBA, eso no impide que el demandante consulte en la pagina web de la Rama Judicial, ya que este es el sitio dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para la publicidad de los autos y de los estados.

Que los autos proferidos dentro del presente proceso, fueron notificados por estado de fecha 2 de marzo de 2021 y 12 de abril de 2021 en debida forma, al haber sido publicados en la página web, tal como se señala en los pantallazos a continuación:

INICIO	INFORMACIÓN GENERAL	CONTÁCTENOS	DE INTERÉS	VER MAS JUZGADOS
▶ 2016			08001315300520200013400	
▶ 2015			08001315300520180032200	
Fallos de Tutela			08001310300520140038600	
Lista de procesos Art. 124			08001315300520210003200	
Notificaciones			08001315300520200007800	
Oficios			08001310300520170001900	
Procesos	35	2-03-2021	08001315300520210003700	
Procesos al Despacho para Sentencia			08001315300520210002600	
Sentencias			08001315300520200015800	
Traslados Especiales y Ordinarios			08001315300520180021000	
Remates			08001315300520200013000	
			08001315300520190018300	
			08001315300520140034600	
			08001310300420140049000	
			08001315300520170029300	
			08001315300520200010300	
			08001315300520180032500	
			08001315300520190014300	

ial.gov.co/web/.../de-interes

Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Piso 8, Edificio Suramericano

www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



INICIO	INFORMACIÓN GENERAL	CONTÁCTENOS	DE INTERÉS	VER MAS JUZGADOS
Notificaciones			08001315300520200013800	
Oficios	56	09-04-2021 estado	08001315300520200013800	
Procesos			08001315300520170011300	
Procesos al Despacho para Sentencia			08001315300520190019000	
Sentencias			08001315300520210002600	
Traslados Especiales y Ordinarios			08001315300520190022100	
Remates	57	12-04-2021 estado	08001315300520210003200	
			08001315300520200002700	
			08001315300520200015900	
			08001315300520210005200	
			08001315300520180021000	
			08001315300520180031000	
			08001315300520140007900	

Cumplida la publicidad de estas notificaciones, resulta inexplicable que desde la notificación de la primera providencia que fue el 2 de marzo de 2021 donde se ordenó la subsanación del proceso, el apoderado de la parte demandante solo hasta el 27 de abril se dirija al juzgado pidiendo información sobre el proceso, pero el hecho real y cierto es que los autos fueron notificados en debida forma a través del canal dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura. Por lo que ha de rechazarse el recurso de reposición por extemporáneo.

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

2

1. Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

Por anotación en estado N° 77
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 11-05 -2021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretaria